



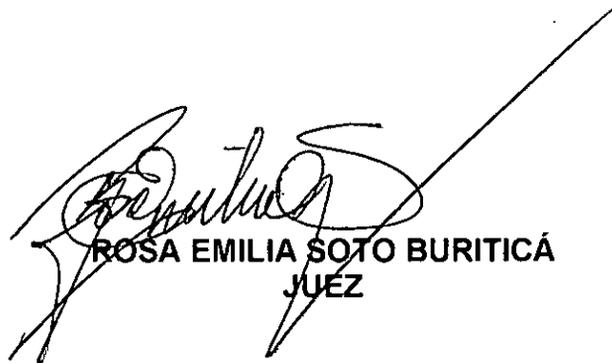
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo de Alimentos - Rdo 2021 - 478

Se requiere a la parte demandante a fin de que, en virtud del artículo 292 CGP allegue constancia de cotejo sellada y expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de notificación personal en la dirección del demandado, toda vez, no advertirse el cumplimiento ya que lo aportado es un pantallazo de la guía.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda fue radicada dentro de la vigencia del D.L. 806 de 2020 y, de conocerse la dirección electrónica del accionado, para efecto de la notificación personal, podrá proceder acorde a lo previsto por el artículo 8° de dicha preceptiva acreditando cómo la obtuvo y que, efectivamente sea la utilizada por aquel.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

